



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 150 pesetas  
 Semestre . . . . . 100 —  
 Trimestre . . . . . 60 —  
 Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 102

Martes 7 de mayo de 1957

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 18 de marzo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de la pensión de viudedad, instruido por el Ayuntamiento de Encinas de Esgueva, a favor de doña Virgilia González Niño, viuda del médico don Gerardo Redondo Duxel, el Decreto de 30 de noviembre de 1956 y la circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre siguiente.

Resultando que el Ayuntamiento de Encinas de Esgueva, en sesión del día 3 de marzo de 1957, acordó revisar el expediente de viudedad de doña Virgilia González Niño, que actualmente disfruta una pensión de 98,95 pesetas mensuales, que fué concedida por el Ayuntamiento en 23 de julio de 1951 y practicado el prorrateo por la Dirección General de Administración Local en 3 de diciembre de 1951.

Resultando que se une al expediente la resolución del ilustrísimo señor director general de Administración Local que sirve como antecedente para verificar el prorrateo.

Considerando que conforme a lo preceptuado en la norma 8.ª de la circular de la Dirección General de Administración Local citada, tiene competencia esta Jefatura para proponer el prorrateo correspondiente entre los distintos Ayuntamientos en que el causante prestó servicios.

Considerando que la pensión básica que disfruta con arreglo a la legislación vigente es de 1.187,50 pesetas anuales y 98,95 pesetas mensuales, que debe ser

mejorada en la forma que determina el Decreto citado por estar comprendida en el apartado a) del artículo 4.º cuyo incremento es del 50 por 100 a la que si es preciso adicionar el aumento por tope mínimo que le corresponde en la cifra de 300 pesetas para dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 2 del artículo 5.º

Considerando que con vista a todos los datos y antecedentes que están unidos al expediente existe base suficiente para practicar el prorrateo entre todos los Ayuntamientos en que sirvió el causante, y realizado éste, corresponde a los mismos las cifras que siguen:

AYUNTAMIENTOS	Anual	Mensual
Encinas de Esgueva (Valladolid) . . . . .	3.103,20	258,60
Canillas de Esgueva (Valladolid) . . . . .	244,80	20,40
Villaconancio (Palencia) . . . . .	252,00	21,00
<b>TOTALES . . . . .</b>	<b>3.600,00</b>	<b>300,00</b>

Que deberán ser liquidadas con efecto de 1 de enero de 1957, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto, debiendo ser ingresadas a la terminación de su vencimiento en el Ayuntamiento de Encinas de Esgueva.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones anteriormente mencionadas.»

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 7 de abril de 1957.—El gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.  
1.154

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 12-57

*Precios máximos de venta al público de pan.—Mes de mayo de 1957*

#### Pan familiar de flama o miga blanda

Segunda zona (urbana) que comprende Valladolid, Medina del Campo y Medina de Rioseco.

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,00 pesetas.  
Id. de 500 id. . . . 2,60 id.

Tercera zona (rural) que comprende el resto de la provincia.

Pieza de 1.000 gramos . . . 4,80 pesetas.  
Id. de 500 id. . . . 2,50 id.

#### Pan familiar candeal o de miga dura

Segunda zona (urbana):

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,35 pesetas.  
Id. de 500 id. . . . 2,80 id.

Tercera zona (rural):

Pieza de 1.000 gramos . . . 5,15 pesetas.  
Id. de 500 id. . . . 2,70 id.

**Pan especial.**—Podrá, asimismo, fabricarse esta clase de pan en piezas de 500 y 1.000 gramos, pero con carácter general en formatos distintos a los empleados para el pan familiar. En los casos en que se utilice el mismo formato que para el pan familiar, la denominación «pan especial» se hará figurar a molde con las iniciales (P. E.) en la masa de las piezas de esta clase de 500 y 1.000 gramos.

También podrán elaborarse en formato libre piezas de cualquier peso no superior a 350 gramos.

Este pan especial podrá igualmente ser elaborado en las clases de flama y candeal y, en todo caso, con las harinas a que se refiere el artículo 7.º de la circular 5-56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 220, de fecha 7 de agosto de 1956.

Cuando los panaderos no puedan vender al público pan familiar por carecer de existencias del mismo, el precio a que ha de venderse el «Pan especial» es el siguiente:

Pieza de 900 gramos . . . 4,85 pesetas.  
Id. de 450 id. . . . . 2,80 id.

Los industriales panaderos están obligados a tener en todos sus depachos existencias de pan familiar y cuando carezcan del mismo entregarán al público el pan especial al precio y peso del primero.

En los establecimientos donde se venda pan se colocará en lugar visible al público un cartel en que se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, tanto de familiar como especial, visado por esta Delegación Provincial.

Todos los industriales panaderos deberán tener constituido un stock de harina equivalente a lo que consume en cinco días normales de elaboración.

El pan denominado de lujo será envuelto en papel de seda.

Serán tenidas en cuenta todas las normas publicadas en la referida circular 5-56.

Valladolid, 30 de abril de 1957.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.439

## CIRCULAR NÚMERO 11-57

*Precios máximos de venta de aceite.  
Mes de mayo de 1957*

El precio máximo de venta al público de aceite, durante el próximo mes de mayo en esta capital, será 15,90 pesetas litro.

Para los diferentes Municipios de esta provincia el precio es de 15,85 pesetas litro, más los arbitrios de cada Ayuntamiento legalmente establecidos, así como los gastos de transportes —aprobados por esta Delegación— desde el almacén más próximo a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecimiento mayorista, redondeando siempre por defecto cuando la fracción sea de uno o dos céntimos y por exceso cuando sea de tres a cuatro, prescindiendo de las milésimas.

Serán tenidas en cuenta las normas establecidas en la circular número 7-56 de la Comisaría General de Abasteci-

mientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 328 del 23 de septiembre de 1956.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de abril de 1957.—El gobernador civil-delegado provincial.

1.438

*Precios de las patatas*

A partir de la publicación de la presente orden, el precio que registrará para la patata temprana será el siguiente:

Sobre almacén, para el detallista, 1,90 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 2,20 pesetas kilo.

Se recuerda que el precio para la patata tardía, de la mejor calidad, es de 1,40 pesetas kilo al público.

Los anteriores precios no pueden ser rebasados bajo ningún concepto.

Valladolid, 3 de mayo de 1957.—El gobernador civil, delegado provincial, Jesús Aramburu Olarán.

1.437

**Servicio de Concentración Parcelaria****Delegación provincial de Valladolid**

## AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Torrelobatón, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 2 de octubre de 1953, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración parcelaria, estará expuesto al público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona, expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierra que les ha correspondido. Las fincas excluidas a las que se ha extendido la investigación por acuerdo del Servicio figurarán

en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva distribución de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro; apercibiéndoseles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de abril de 1957.—El jefe de la Delegación.

1.400

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Permanente en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día 20 de febrero de 1957.

La Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte, a consecuencia de accidente en los Estados Unidos, de don Salustiano Orejas, delegado de Trabajo en Valladolid; y por el fallecimiento de don Luis Funoll y Mauro, alcalde que fué de Valladolid desde el 3 de mayo de 1937 a 6 de diciembre de 1943.

Quedar enterada de los nombramientos de don Alfonso González Calzada y don Domiciano Martín Mateo como médicos titulares de este Ayuntamiento.

Conceder licencias de obras a don Pedro García Lobato en la calle Gamazo; a don Mariano Elvira Hidaigo en la calle Gabriel y Galán, número 6; a don Aser del Alamo en Portillo de Balboa, número 1; a don José M.ª Luelmo en la Avenida de Palencia, número 18; a don Andrés Cuéllar en la Plaza de San Ni-

colás, número 1; a don Fernando Miranda en la calle Duque de la Victoria, número 15, y a doña Esther Vicente Reguero en el Paseo de Zorrilla, número 85.

Incluir la finca número 9 de la calle Tudela en el Registro Público de Solares,

Abonar una cantidad a doña Aurora Alonso, sobrina de un empleado fallecido.

Conceder premios de nupcialidad a los obreros laborales don Luis Magdalena, don Pedro de la Torre, don Julio Morchón y don Antonio Neira.

Aprobar un informe del ingeniero jefe del Distrito Forestal sobre los montes Antequera y Esparragal.

Desestimar la ayuda económica solicitada por la señorita Felisa González para estudios de canto.

Desestimar la petición de don Antolín Centeno para la concesión de una beca de estudios de Teología en Roma a favor de un hijo suyo.

Conceder 2.000 pesetas a don Romualdo Moreno Osorno por materiales de pintura en obra que ha ejecutado en la escuela «Macías Picavea».

Conceder sepulturas en propiedad a don Gorgonio Alvarez e hijos, don Raimundo Villahoz e hijos, don Ruperto Garrido e hijos, doña Anastasia Gallego y hermanas, don Marcelino Lastra e hija, don Ramón Martínez e hijos, y doña Rosario Soto y tía doña Sara Botana.

Reconocer derechos de enterramiento a doña Fidela Alvarez y hermana y a don Rafael Núñez y hermanos.

Autorizar gastos para la adquisición de gasolina, aceite, valvolina, etc., para los camiones del Servicio de Limpieza durante el año actual; impresos para todas las dependencias municipales; material de oficinas con destino al depósito-almacén, y uniformes de pana y chaquetones de cuero para personal del Cuerpo de Bomberos.

Pasar a nuevo estudio de la Comisión de Acopios las proyectadas obras de pintura en los despachos del oficial mayor y del arquitecto municipal, don Miguel Baz García.

Autorizar la reparación de 10 carretillos del Servicio de Limpieza.

Declarar en estado de ruina la casa número 23 de la Avenida de Palencia.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del obrero de la Sección de Vías y Obras, don Fortunato García Sanz.

Y aprobar tres relaciones de suministros.—El secretario general, Tomás Mateo.—V.º B.º: El alcalde, José G. Reguero.

## Pedrajas de San Esteban

Bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

De 30 metros cúbicos de chopo, aproximadamente, el día 28 de mayo próximo y hora de las dieciséis, bajo el tipo de tasación de 28.000 pesetas.

De 3 cárceles de leña gruesa del monte Común de Villa, el mismo día y hora de las dieciséis treinta, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

De 184 tocones del monte Común de Villa, el mismo día a las diecisiete horas, bajo el tipo de tasación de 6.125 pesetas.

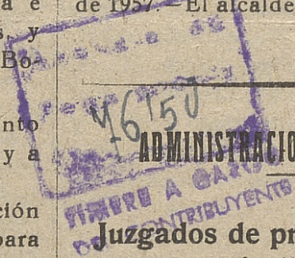
Para la subasta de chopos es necesario el certificado profesional de la clase A, B o C y para los dos restantes, el de la clase D.

La admisión de pliegos terminará a las diez y ocho horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo ser reintegrados con arreglo a la vigente ley del timbre.

Se abonará a la plieca, además del certificado profesional, declaración jurada de no hallarse incurso en motivos de inhabilitación o incompatibilidad y el certificado de haber efectuado el pago provisional exigido.

Pedrajas de San Esteban, 26 de abril de 1957.—El alcalde, Eusebio Martín.

1.409—829



Juzgados de primera instancia e instrucción

### MEDINA DE RÍOSECO

Don Narciso Tejedor Alonso, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamientos rústicos a instancia de don Justo y doña Julia González Garrido, contra don Pedro Gutiérrez y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Medina de Rioseco, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don Narciso Tejedor Alonso, juez de primera instancia de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo especial de la ley de Arrendamientos Rústicos, seguidos a instancia de don Justo y doña Julia González Garrido, representados por el procurador don Benigno Aragón Iz-

quirdo y defendidos por el letrado señor González Garrido, contra doña Julia, don Pedro, doña Salustiana y doña María de las Nieves Gutiérrez Yenes, asistidas doña Salustiana y doña María de las Nieves de sus respectivos esposos, don Francisco Sierra y don Faustino Sánchez; don Santiago, don Félix y don Jesús Fernández Gutiérrez; don Victoriano Quiroga Gutiérrez como tutor de don Tadeo Gutiérrez Ruiz, este último en rebeldía, representados los anteriores por el procurador don Luis-María Rodríguez Ramírez y dirigidos por el letrado don Antonio de Blas, sobre reclamación de renta e indemnización de daños y perjuicios derivados de contratos de arrendamientos de fincas rústicas, y Fallo: Que estimando parcialmente la demanda debo declarar y declaro: 1.º Que los demandados por sí y como herederos de doña María de las Nieves Yenes Caballero están obligados a abonar a los autores el importe de la renta de las tierras que de la propiedad de éstos han seguido disfrutando como continuación de la posesión arrendaticia de su causante durante el año agrícola 1955-56, y que esta renta asciende a la cantidad de catorce mil seiscientos treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos, condenando a los demandados a que abonen la citada cantidad a los actores. 2.º Que mencionados demandados están obligados en igual forma a restituir a los actores la cantidad de mil noventa pesetas dieciséis céntimos como importe de los recargos tributarios repercutibles por el concepto de seguros sociales, de invalidez y vejez en la agricultura, condenando a los demandados al pago de esta cantidad. 3.º Que igualmente procede la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato arrendaticio, por los retelos realizados por los demandados y cuya cantidad se fija en cuatrocientas siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, condenando a los demandados al pago de esta cantidad. 4.º Que del mismo modo los demandados están obligados a indemnizar a los arrendadores demandantes por infracción de la cláusula 4.ª del contrato de arrendamiento, en la cantidad que pericialmente sea fijada en ejecución de sentencia, sin que pueda exceder de cuarenta y cinco mil pesetas. 5.º Que debía desestimar y desestimaba las demás peticiones de la demanda. 6.º Que aceptando la compensación de cinco mil noventa y nueve pesetas y noventa y ocho céntimos, importe de las labores de alzada realizadas por los demandados a la devolución de las fincas, debo declarar y declaro compensable dicha cantidad con las otras que los demandados deben abonar a los actores. Todo

ello sin hacer expresa condena en costas, así por esta mi sentencia, juzgando en la instancia, que se notificará en legal forma por la rebeldía de un demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Narciso Tejedor.

Y para que el demandado roga Gutiérrez.

Dado en Madrid a nueve de abril de 1957, en cuenta y satisfacción del secretario, Enrique Almuz.

1.419-830

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

#### Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Longinos Sordo Andrés, recaudador de Contribuciones de la primera zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1957, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor juez de paz, se celebrará el día 29 de mayo de 1957, en el Juzgado de Manzanillo, a las doce horas.

Deudora, Margarita Carrascal.

Una tierra en dicho término, al polígono 10, parcela 121, pago El Ojuelo, cabida 66-15 áreas; linda Norte, 120, Félix Martínez; Sur, 122, María Lagunero; Este, 119, Felipe de la Torre, y Oeste, 126, Antonio Granado. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.745 pesetas.

Deudor, Emilio Díez de la Fuente.

Una tierra en dicho término, al polígono 1, parcela 138, pago Valdemudarra, cabida 1-32-29 hectáreas; linda Norte, 143, Felipe de la Torre; Sur, 118, M.<sup>a</sup> Pilar Esteban; Este, 129, Inocencio Alonso, y Oeste, 181, Toribio Curtiel. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.382,40 pesetas.

Deudor, Antonio Madrazo Sanz.

Una tierra en dicho término al polígono 12, parcela 235, pago Barguilla, cabida 88-20 áreas; linda Norte, 232, Ayuntamiento; Sur, senda de los Sába-

dos; Este, 236, Millán Arranz, y Oeste, 234, Anastasio Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 680,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Otra tierra en dicho término al polígono 16, parcela 186, pago los Comuneros, cabida 33-07 áreas; linda Norte, cañada Merinera; Sur, 203, Leonisa Peña; Este, 161, Víctor de la Fuente, y Oeste, 159, Anastasio Arranz. Capitalizada y valorada para la subasta en 428 pesetas.

Deudor, Félix Martínez Pérez.

Una tierra en dicho término, al polígono 10, parcela 120, pago El Ojuelo, cabida 66-15 áreas; linda Norte, término de Padilla; Sur, 121, Margarita Carrascal; Este, 119, Felipe de la Torre, y Oeste, 126, Antonio Granado. Capitalizada y valorada para la subasta en 3.522,40 pesetas.

Deudor, Deogracias Redondo Martínez.

Una tierra en dicho término, al polígono 16, parcela 2, pago Escampadal, cabida 1-10-34 hectáreas; linda Norte, 3, Julián Redondo; Sur, 208, Benito Arranz; Este, 10, José Sanz, y Oeste, 1, Bonifacio Redondo. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.426,20 pesetas.

Deudor, Julián Redondo Martínez.

Una tierra en dicho término, al polígono 16, parcela 3, pago Escampadal, cabida 1-76-39 hectáreas, linda Norte, camino de Cogeces; Sur, 2, Deogracias Redondo; Este, 188, Santiago Frutos, y Oeste, 1, Bonifacio Redondo. Capitalizada y valorada para la subasta en 2.282,20 pesetas.

Deudor, el mismo.

Una tierra en dicho término al polígono 16, parcela 102, pago corral del Hito, cabida 1-10-24 hectáreas; linda Norte, 115, Felicitó Arranz; Sur, camino de Muriel; Este, 103, Bonifacio Redondo, y Oeste, 100, Quintín Velasco. Capitalizada y valorada para la subasta en 1.426,20 pesetas.

Deudora, Teresa Sanz y Sanz.

Una tierra en dicho término, al polígono 3, parcela 46, pago El Molino, cabida 22-05 áreas; linda Norte, 48, Mariano Gómez; Sur, 45, Francisca Velasco; Este, arroyo de la Vega, y Oeste, 41, Moisés Velasco. Capitalizada y valorada para la subasta en 5.631,60 pesetas.

Deudores, herederos de Justa de la Torre.

Una tierra en dicho término, al polígono 1, parcela 23, pago Valdemudarra, cabida 22-05 áreas; linda Norte, término de Peñafiel; Sur, 20, Saturnino de la Fuente; Este, 22, Ayuntamiento, y Oeste, senda de Valdemudarra. Capitaliza-

da y valorada para la subasta en 404 pesetas.

Deudores los mismos.

Otra tierra en dicho término, al polígono 1, parcela 127, pago Valdemudarra, cabida 66-15 áreas; linda Norte, 129, Inocencio Alonso; Sur, 24, Saturnino de la Fuente; Este, término de Peñafiel, y Oeste, 126, Cipriano Novo. Capitalizada y valorada para la subasta en 691,20 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes de los que desea licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación de los bienes sobre los que se desea licitar, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Manzanillo, 27 de abril de 1957.—Longinos Sordo.

1.464

Imprenta de la Diputación provincial